



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 179 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 27 JUN 2022

VISTO:

Solicitud S/N° de fecha 22 de marzo del 2022 con HRC N° 790-2022, Informe N° 071-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 03 de mayo del 2022, Memorandum N°548-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 04 de mayo 2022, Informe Escalafonario N°055-2022-ESC.UPER de fecha 18 de abril del 2022, Informe Legal N°116-2022-GRP.420010.420610 de fecha 18 de mayo del 2022, Memorandum N°148-2022-GRP-420010-420607 de fecha 19 de mayo del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N con HRC N°790 de fecha 22 de marzo del año 2022, suscrito por la administrada **NERY FELIPA GARCIA YOVERA DE HUERTAS**, identificada con D.N.I N°02715710 en su condición de cónyuge supérstite de don **LUCIO HUERTAS MORAN** solicita pensión de viudez, anexando los siguientes documentos : - Copia de D.N.I. de la recurrente y D.N.I. de su esposo.-Copia de Acta de Defunción con código de barra N°200095035 que certifica el deceso de don **LUCIO HUERTAS MORAN** el 24 de febrero del año 2022.-Copia de la partida de matrimonio N°8 de fecha 02 de marzo del año 1968 expedida por la Municipalidad Distrital de La Arena que certifica la unión matrimonial entre don **LUCIO HUERTAS MORAN** y doña **NERY FELIPA GARCIA YOVERA DE HUERTAS** y boletas de pago del mes de setiembre, agosto y julio del 2021;

Que, mediante Transcripción de Resolución N°301-89-AG-UNA-II-PIURA, de fecha 06 de julio de 1989, se **RESUELVE**: Artículo Primero.-Incorporar al Régimen de Pensiones normado por el Decreto Ley N°20530, AL **PERSONAL** de la Unidad Agraria Departamental II Piura, con N° de orden 121 Código Personal 0045252 al Sr **LUCIO HUERTAS MORAN**.

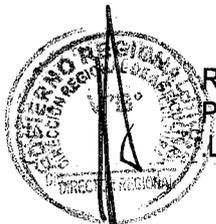
Que, mediante Resolución Directoral Regional N°046-91/AG-RG-UAD-PIURA de fecha 22 de enero del año 1991, **RESUELVE** el cese voluntario del trabajador **LUCIO HUERTAS MORAN** al amparo del Decreto Supremo N°004-91-PCM.

Que, mediante Resolución Jefatural N°064-91-AG-UAD-II-PIURA-OA-UPER de fecha 27 de marzo del año 1991, resuelve otorgar pensión provisional mensual de Cesantía a favor de don **LUCIO HUERTAS MORAN**, ex Técnico Agropecuario III, Categoría STA de la Unidad de Servicios Extensión y Folleto Agropecuario III C.D.R. Medio Bajo Piura de la Unidad Agraria Departamental II Piura, a partir del 13 de febrero de 1991.

Que, mediante Informe Escalafonario N°055-2022-ESC.UPER de fecha 18 de abril del año 2022 el área de Escalafón indica que el Sr. **LUCIO HUERTAS MORAN**, tiene el tiempo de servicio 31 años, 05 meses y 12 días y se tomó como referencia la Resolución Directoral N°064-91-AG-UAD-II-PIURA-OA-UPER de fecha 27 de marzo del año 1991.

Que, mediante Informe N°071-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 03 de mayo del año 2022, la Unidad de Personal en sus conclusiones y recomendaciones indica lo siguiente: La administrada **NERY FELIPA GARCIA YOVERA DE HUERTAS**, demuestra que, de acuerdo a la documentación entregada, cumple todos los requisitos y por lo tanto le corresponde pensión de viudez dentro de los alcances de Decreto Ley N°20530, y su modificatoria la Ley N°28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N°20530".

De acuerdo al análisis a la administrada Sra. **NERY FELIPA GARCIA YOVERA DE HUERTAS**, esposa del ex pensionista Sr. **LUCIO HUERTAS MORAN**, le corresponde percibir una pensión mensual de sobreviviente-viudez el 50% de la remuneración que percibía el ex pensionista a una remuneración mínima vital lo que equivale a Mil Ochenta y Ocho con 87/100 (S/.1,088.87) a partir del 24 de febrero del año 2022, conforme al art.32°, inciso b) del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 179 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 127 JUN 2022

Decreto Ley N°20530, siendo la pensión del causante Dos Mil Ciento Setenta y Siete con 70/100 soles (S/.2,177.70), pero en aplicación al art.48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N°27617, provisionalmente se le reconocerá una Pensión Provisional de Novecientos Setenta y Nueve con 99/100 soles (979.99), correspondiente al 90% de la Pensión de Sobreviviente-Viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva.

Se ha verificado que la documentación cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, de fecha 15 de diciembre del 2021, publicada en "EL PERUANO" el 18 de diciembre del 2021 norma que "aprueba Disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 Jefatura ONP, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I,II y III que forma parte integrante de la presente resolución, en este caso como la administrada solicita pensión de viudez solo le corresponde adjuntar los anexos I y III, para el trámite correspondiente.

Que, mediante memorándum N°548-2022/GRP-4200010-420613 UPER de fecha 04 de mayo del año 2022 la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, el Informe Legal N°116-2022-GRP.420010.420610 de fecha 18 de mayo del 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que por los fundamentos expuestos, se recomienda OTORGAR a la administrada, Sra. NERY FELIPA GARCIA YOVERA DE HUERTAS, una Pensión Provisional de Viudez por el monto de Mil Ochenta y Ocho con 87/100 soles (S/.1,088.87) correspondiente al 50% de la pensión de sobreviviente-viudez, pero en aplicación del art.48% del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°27617, provisionalmente se le reconocerá una Pensión Provisional de Novecientos Setenta y Nueve con 99/100 soles (S/.979.99) correspondiente al 90% de la Pensión de Sobreviviente-Viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva.

Que, mediante Memorandum N°148-2022-GRP-420010-420607 de fecha 19 de mayo 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, certifica la existencia de Disponibilidad Presupuestal para la administrada NERY FELIPA GARCIA YOVERA DE HUERTAS.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N°27902 Texto Unico Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N°568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, otorgar a la administrada, Sra. NERY FELIPA GARCIA YOVERA DE HUERTAS, una Pensión Provisional de Viudez por el monto de Mil Ochenta y Ocho con 87/100 soles (S/. 1,088.87) correspondiente al 50% de la pensión de sobreviviente-viudez, pero en aplicación del art. 48% del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 27617, provisionalmente se le reconocerá una Pensión Provisional de Novecientos Setenta y Nueve con 99/100 Soles (S/.979.99) correspondiente al 90% de la Pensión de Sobreviviente-Viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Y CONSIGNAR en la Planilla Unica de Pagos, a partir del 24 de febrero del 2022, a favor de doña NERY FELIPA GARCIA YOVERA DE HUERTAS, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 99/100 (S/.979.99)** equivalente al 90% de su pensión de viudez, como sigue:





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 179 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 27 JUN 2022

NOMBRE Y APELLIDOS : NERY FELIPA YOYERA GARCIA DE HUERTAS
DNI N° : 02715710
FECHA DE NACIMIENTO : 26 DE MAYO DE 1946
DOMICILIO : CALLE COMERCIO S/N – LA ARENA

LUCIO HUERTAS MORAN		Pensión de Viudez LEY 28449 Artículo 32° Inc. b)50%	90%
CAUSANTE			
S.J.REFRIG.	1100.00	550.00	495.00
D.U.037-94	200.00	100.00	90.00
D.U.073-97	63.10	31.55	28.40
D.U.90-96	54.40	27.20	24.48
D.U.011-99	73.20	36.60	32.94
D.L.25697	48.11	24.06	21.65
D.S.276-91-EF	50.00	25.00	22.50
BON.ESPEC.	33.87	16.94	15.25
BAS.E.PENS.	50.00	25.00	22.50
RE.PER.PEN	0.01	0.01	0.01
REM.FAM.PE	3.00	1.50	1.35
BON.REF.PE	5.01	2.51	2.26
D.S. 16-2005	100.00	50.00	45.00
D.S.024-2012	25.00	12.50	11.25
D.S.014-09	15.00	7.50	6.75
D.S.077-10	20.00	10.00	9.00
D.S.031-11-EF	25.00	12.50	11.25
D.S.004-13	25.00	12.50	11.25
D.S.003-14	27.00	13.50	12.15
D.S.002-15	30.00	15.00	13.50
D.S.005-2016	38.00	19.00	17.10
D.S.020-2017	43.00	21.50	19.35
D.S.11-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S.009-2019	30.00	15.00	13.50
D.S.006-20-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.006.21 EF	30.00	15.00	13.50
TD.S.014.22 EF	30.00	15.00	13.50
TOTAL DE PENSION	2,177.70	1088.87	979.99



ARTICULO TERCERO : El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L. 20530 por el importe de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES (S/.979.99)**; Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1. Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTICULO CUARTO: Queda acreditado mediante Declaración Jurada suscrita por la administrada **NERY FELIPA YOYERA GARCIA DE HUERTAS**, que percibe de esta Dirección Regional de Agricultura Piura pensión de cesantía, bonificación por escolaridad, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

ARTICULO QUINTO: La pensión Definitiva de sobreviviente-Viudez, está sujeta a la calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP donde se remite el legajo de la pensión de



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 179 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 27 JUN 2022

acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONI/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación suspensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones del D.L. 20530 por el importe de **MIL OCHENTA Y OCHO con 87/100 soles (S/.1,088.87)** Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1. Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTICULO SEXTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Viudez, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución a la Administrada Sra. **NERY FELIPA YOVERA GARCIA DE HUERTAS** en su domicilio Calle Comercio S/N La Arena-Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - DRA-P

 ING. RICH YASSER LOPEZ OROZCO
 DIRECTOR REGIONAL